



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada; y que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial informando sobre la renuncia al poder que le fue conferido. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 11 de marzo de 2024.

JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2008-00188-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: RAFAEL DEL CARMEN SERPA DÁVILA
GABRIELA VIRGINIA JIMENEZ DÍAZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada; y el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder que le fue conferido, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación adicional presentada, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2022 hasta el día 26 de septiembre de 2023 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.728.761,88); lo anterior de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se advierte que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, presentó memorial coadyuvado por ANABELLA BACCI HERNÁNDEZ en su calidad de apoderada general de la entidad demandante, mediante el cual manifestó su renuncia al poder que le fue conferido; así las cosas, esta judicatura dando aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso, aceptará la renuncia al poder presentada por haberse cumplido con los requisitos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2022 hasta el día 26 de septiembre de 2023 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS

Nelly Ortiz P.

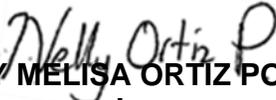


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.728.761,88); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE identificado con la cedula de ciudadanía número 18.939.151 y portador de la tarjeta profesional número 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía desempeñándose como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.